



TARJETA INFORMATIVA

Ciudad de México, miércoles 04 de diciembre de 2024

En relación con la información solicitada por la reportera Miriam Ramírez del periódico *El Universal*, en referencia a *¿Por qué el IMSS decidió adjudicar de forma directa los contratos a proveedores que previamente no habían logrado cumplir con los requisitos de la convocatoria de Licitación Pública?*, el Instituto Mexicano del Seguro Social informa:

La adjudicación de contratos en el Instituto Mexicano del Seguro Social se sujeta al marco normativo vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sus reglamentos y demás normativa aplicable.

En concreto, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas prevé en su artículo 42 diversos supuestos que posibilitan de forma procedente realizar adjudicaciones directas, de forma excepcional a la licitación pública, régimen que de igual manera se retoma por el reglamento y viabiliza la ejecución de las hipótesis de esa ley. Es el caso del supuesto previsto en la fracción VII de dicha disposición legal que dispone que *“Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: ... VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones.”*

Este supuesto de excepción permite que un ente público, habiendo llevado a cabo la planeación e instrumentación de una Licitación Pública para adjudicar la ejecución de la obra pública, o de servicios relacionados con la misma, necesarios para cumplir con sus fines, no se logre fallar un contrato a favor de un tercero debido a que los participantes en la licitación no atendieron algún requisito de la convocatoria que originó su desechamiento, o bien, no se obtuvo participación; por lo que en algunos casos repetir el procedimiento de licitación, implica erogar de nuevo recursos para repetir el procedimiento, amén de que pondría en riesgo el satisfacer las necesidades con la oportunidad que se requiera, por lo que el legislador ha dispuesto que en esos casos se proceda a adjudicar directamente un contrato, al haberse declarado desierta la licitación, de ahí, que goce de toda licitud.



UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Es importante mencionar, que aun tratándose de estas adjudicaciones directas, se debe cumplir con las leyes y demás normativa aplicable y garantizar los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, previstos en el artículo 134 de la Constitución Federal.

De un análisis en los registros del Instituto y de la plataforma oficial de contrataciones, al listado de contratos mencionados en su nota-cuestionario, se identifica que no en todos los casos se utilizó el mencionado supuesto de excepción, sino que fueron adjudicados mediante fallo derivado de una licitación. Por cuanto a los demás casos, a pesar de haberse sujetado a supuestos de excepción previstos en el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamentación, se procedió con regularidad que las propias normas establecen.

Es posible que en ciertas ocasiones coincidan las personas físicas o morales que participan en una licitación, con aquellas que resultan adjudicadas después de haberse declarado desierto un fallo. Sin embargo, se debe considerar que en ese escenario se trata de dos procedimientos de contratación distintos y cada cual con su respectiva evaluación y demás etapas que conllevan, cuyo contenido está absolutamente determinado en las normas y condicionado a mantener en el caso de excepción, los mismos requisitos establecidos en la convocatoria, evitando elementos discrecionales.

Cabe señalar, que de incurrirse en irregularidades, las instancias fiscalizadoras deben investigar y determinar, en su caso, las responsabilidades que procedan, con lo cual el Instituto siempre ha coadyuvado.